



## AUTO INTERLOCUTORIO No. 221

Radicado No. 13-468-40-89-001-2024-00059-00

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente de estudio de admisión. Provea.

Mompós, Bolívar, 10 de abril de 2024.

**SERGIO DAVID SUÁREZ CASTRO**  
**SECRETARIO**

Mompós, Bolívar, diez (10) de abril de Dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 13-468-40-89-001-2024-00059-00.  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: OMAR ANTONIO GARCIA POMARES.  
DEMANDADO: BENJAMIN BUELVAS LIDUEÑAS.  
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor OMAR ANTONIO GARCIA POMARES a través de apoderado judicial, demanda en proceso ejecutivo singular al señor BENJAMIN BUELVAS LIDUEÑAS.

Revisado el expediente, encuentra el despacho que hay lugar a la inadmisión de la demanda, por cuanto no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 numerales 4 del C.G.P. por lo siguiente:

- 1. Lo que se pretenda con precisión y claridad.** En la demanda se pretende la suma de ochenta y ocho millones quinientos mil pesos por concepto de capital (88.500.000) y la suma de setenta y ocho millones doscientos ochenta y nueve mil pesos (78.289.000), por concepto de intereses remuneratorios correspondiente a cada título valor, advirtiéndose que se trata de 5 letras de cambio, que contienen valores fecha de creación y fecha de vencimiento distinto, señalándose a demás un interés remuneratorio y moratorio distinto para cada una, considerando el despacho que la forma que son plateadas las pretensiones en la demanda, le resta claridad y precisión a éstas.

Por lo anterior, se hace necesario traer a colación que esta exigencia de la “claridad y precisión” de las pretensiones, busca generar, de una parte, estándares mínimos que faciliten el trabajo del juzgador al momento de disponer *ab initio* la orden de pago en coherencia con el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., y de otra, garantizar el conocimiento minucioso del



## AUTO INTERLOCUTORIO No. 221

Radicado No. 13-468-40-89-001-2024-00059-00

demandado de lo que debe -si es del caso- cumplir y por ende, su debida contradicción en el proceso al momento de notificarle el mandamiento ejecutivo, la cantidad de dinero que se busca obtener por parte del demandante, a ello apunta el presupuesto procesal de “demanda en forma” a que el objeto del proceso sea claro, y que exista certeza acerca de lo que se pide en la demanda.

Los procesos ejecutivos incluso por sobre los de conocimiento, la aplicación a cabalidad del numeral 4º del artículo 82 del C.G.P. que exige la expresión de la pretensión “*con claridad y precisión*” cobra importancia teniendo en cuenta que la naturaleza del mandamiento de pago es diferente a la de la admisión de la demanda, comportando una orden directa de pago dirigida al deudor desde el inicio de la acción.

Así las cosas, la parte demandante deberá realizar las precisiones del caso, en lo que respecta a cada una de sus pretensiones, teniendo en cuenta como se dijo, que los valores, las fechas y los porcentajes de interés son distintos para cada título acompañado a la demanda.

2. **NO** se anexó el reverso de las letras de cambio presentada como título ejecutivo en el presente asunto, en el que pueden existir anotaciones que beneficien o perjudiquen a las partes, tales como endosos, abonos, etc, y que en caso de existir, tal omisión podría originar violaciones del derecho de defensa.
3. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 619, 620, 621, 624 del Código de Comercio y lo normado en los artículos 422 y 424 del C.G.P., debiendo examinarse el título ejecutivo presentado para su cobro, en su forma digital, esta Agencia Judicial atendiendo al principio de incorporación del derecho en el título ejecutivo, el cual orienta su circulación, en aras de blindar de seguridad jurídica la actuación judicial y se provea de formas alternativas, orientadas a dotarse de la certeza y convencimiento necesario, para adelantar el proceso con el original el título ejecutivo en poder del último tenedor; en aplicación del principio de equivalencia funcional que, EXHORTARÁ a la parte demandante que, manifieste bajo la gravedad del juramento que: (i) es el último tenedor legítimo del título ejecutivo presentado para su cobro, (ii) que ostenta el título ejecutivo en su forma original (no copia), disponible para ser exhibido de forma virtual o física, a solicitud de la parte ejecutada o del Juez y que (ii) se interrumpe a partir de la presentación de la demanda la circulación y negociabilidad del referido título ejecutivo objeto de recaudo forzoso.



## AUTO INTERLOCUTORIO No. 221

Radicado No. 13-468-40-89-001-2024-00059-00

A la parte demandante, deberá advertirse que, cualquier manifestación contraria a la verdad, acarreará graves consecuencias procesales, disciplinarias y penales, según sea el caso.

En casos similares, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, consideró que:

*“...no debe perderse de vista que el examen preliminar de la demanda tiene por finalidad, justamente, la corrección de las imprecisiones de esa especie, con miras a evitar dilaciones injustificadas en el trámite del proceso y el desaprovechamiento de la actividad jurisdiccional.”*  
(CSJ AC, 17 Mar 1998 y 2 May 2013, Rad. 7041 y 2013-00946-00)

Luego entonces, al existir tales falencias en la demanda presentada, resulta vedado para este Despacho darle admisión a la misma.

### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** al demandante el término legal de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, si así no lo hiciere, se rechazará la demanda.

**TERCERO: EXHORTAR** a la parte demandante que, manifieste bajo la gravedad del juramento que:  
(i) es el último tenedor legítimo del título ejecutivo presentado para su cobro, (ii) que ostenta el título ejecutivo en su forma original (no copia), disponible para ser exhibido de forma virtual o física, a solicitud de la parte ejecutada o del Juez y que (ii) se interrumpe a partir de la presentación de la demanda la circulación y negociabilidad del referido título ejecutivo objeto de recaudo forzoso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ROSANA MARIA FUENTES DELGADO.

JUEZ